

CONSORCIO AGRUPACIÓN NÚMERO 8 DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS DE TERUEL

ANUNCIO del Consorcio de la Agrupación número 8 de Residuos Sólidos y Urbanos de Teruel, por el que se publica la modificación y el texto refundido de los estatutos.

La Asamblea General del Consorcio Agrupación número 8 - Teruel, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de sus estatutos, y dada la extensión de los artículos objeto de la modificación, el texto refundido de los mismos.

Transcurrido el plazo de quince días de información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 219.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sobre la modificación de los Estatutos del Consorcio de la Agrupación número 8 - Teruel, cuyo anunció se insertó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 213, de fecha 30 de octubre de 2014, sin haberse formulado ninguna reclamación,

Y habiendo sido ratificado el acuerdo de modificación y el texto refundido de los estatutos, por el Pleno del Ayuntamiento de Teruel, por el Consejo de Gobierno de Aragón, y por cada uno de los Consejos Comarcales de las seis comarcas integrantes del Consorcio, quedarán aprobados definitivamente al día siguiente de la publicación del texto íntegro del texto refundido de los Estatutos en el "Boletín Oficial de Aragón", en virtud de lo ordenado por la Asamblea General del Consorcio en el acuerdo de fecha 16 de octubre de 2014, entrando en vigor con fecha 1 de enero de 2015.

Por todo lo expuesto, se publica el texto refundido de los Estatutos del Consorcio de la Agrupación número 8 - Teruel, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA AGRUPACIÓN NÚMERO 8-TERUEL

(Adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa)

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Entidades integrantes.

El Consorcio de la Agrupación número 8 - Teruel para la gestión de Residuos Sólidos Urbanos se integra por las siguientes administraciones públicas:

El Gobierno de Aragón, la Comarca del Jiloca, la Comarca de Cuencas Mineras, la Comarca de Maestrazgo, la Comarca de la Comunidad de Teruel, la Comarca de la Sierra de Albarracín y la Comarca de Gúdar-Javalambre. Estas Comarcas representan a todos los municipios que integran cada una de ellas.

Artículo 2. Denominación, adscripción, naturaleza y capacidad jurídica.

- 2.1. El Consorcio se denominará Consorcio de la Agrupacion Número 8 Teruel (Residuos Urbanos) y se adscribe a la Comarca de la Comunidad de Teruel, como entidad que dispone de la mayoría de votos en sus órganos de gobierno, quedando sujeta al régimen de presupuestación, contabilidad y control propio de la Administración Local, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la legislación de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 2.2- Sin perjuicio de las facultades de control que se reserva a la Comarca Comunidad de Teruel, el Consorcio tendrá personalidad jurídica propia distinta de la de las entidades consorciadas, con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar y enajenar bienes de toda índole, obligarse, celebrar contratos, ejercer acciones y excepciones, interponer recursos y realizar cualesquiera otras actuaciones que pudieran corresponderle como entidad local, de acuerdo con la legislación vigente y siempre que estos actos se realicen para el cumplimiento de los fines y las actividades que constituyan su objetivo.

Artículo 3. Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio en la Calle Temprado, 4, de Teruel, sede de la Comarca de la Comunidad de Teruel, a la que está adscrito.



Artículo 4. Duración.

El Consorcio tendrá duración indefinida salvo que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras circunstancias excepcionales, se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, mediante el procedimiento regulado en el Capítulo VII de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II Objeto y fines

Artículo 5. Objeto y fines.

- 5.1. El objeto del Consorcio es la puesta en marcha y ejecución del Plan de Ordenación de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón en la Agrupación 8 -Teruel.
 - 5.2. Los fines del Consorcio son los siguientes:
 - a) Organizar y gestionar el servicio de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de las distintas fracciones de los residuos urbanos, de acuerdo con el mencionado Plan y las decisiones que se vayan tomando en el seno del Consorcio.
 - b) Contratar o ejecutar directamente, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos urbanos generados en los municipios integrados en el ámbito territorial del Consorcio por medio de las instalaciones y los medios que se ponen a disposición del mismo por las Administraciones que lo forman.
 - c) Informar al Gobierno de Aragón de los resultados obtenidos en cuanto a la gestión de los residuos, recogida selectiva y recuperación de los diferentes materiales.
 - d) Cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
 - 5.3. Por acuerdo del Consejo Rector se podrán ampliar los fines del Consorcio.

CAPÍTULO III Órganos de Gobierno

Artículo 6. Órganos Gobierno.

- 6.1. El Consorcio se regirá por los órganos siguientes:
- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente.
- 6.2. Existirá también un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- 6.3. Cuando lo requiera la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades del Consorcio, se crearán comisiones de trabajo a las que se incorporará el personal técnico que se considere necesario para labores de asesoramiento.

Artículo 7. Consejo Rector.

7.1. El Consejo Rector es el órgano plenario de Gobierno en el que se integrarán todos los entes consorciados, y estará compuesto por un representante de la Comunidad Autónoma, por dos representantes de la Comarca de la Comunidad de Teruel, uno de ellos lo designará el Ayuntamiento de Teruel, y por un representante de cada una de las cinco Comarcas restantes de la Agrupación.

Los representantes de las Comarcas actuarán en representación propia y de los municipios que las integran, y emitirán su voto con carácter ponderado, en proporción a la población de su ámbito territorial respecto al total del consorcio. A estos efectos, los datos de población se obtendrán del último censo oficial y en la concreción de los porcentajes se tendrán en cuenta los dos primeros decimales.

- 7.2. Los miembros del Consejo serán nombrados y separados libremente por las respectivas Administraciones y cesarán al perder la condición representativa en virtud de la cual hubieren sido designados. También deberán nombrar un suplente para cada uno de los representantes
- 7.3. El Gobierno de Aragón de Aragón participará en las sesiones del Consejo con voz y con voto que represente un 10 por 100 del total.
- 7.4. El resto de entidades participarán en las sesiones del Consejo con voz y voto que represente entre todas ellas el restante 90 por 100, distribuyéndose dicho porcentaje en proporción a la población de su ámbito territorial respecto al total de la misma.

Las decisiones del Consejo Rector se adoptarán por mayoría absoluta de los derechos de voto representados, siempre que supongan la conformidad de un 60 por ciento de los entes consorciados.



Artículo 8. Funciones y competencias del Consejo Rector.

- 1. Controlar la gestión del Presidente.
- 2. Aprobar la incorporación al Consorcio de nuevos miembros.
- 3. Aprobar la separación del Consorcio de alguno de sus miembros.
- 4. Aprobar la liquidación y disolución del Consorcio.
- 5. Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio.
- 6. Aprobar el presupuesto, sus modificaciones y las Cuentas del Consorcio.
- 7. Aprobar las operaciones de contratación de créditos y otras obligaciones de carácter económico y financiero.
- 8. Aprobar las tasas, contribuciones, precios y cualquier otra aportación, incluyendo los que correspondan por la prestación de servicios a entidades que no sean miembros del Consorcio.
- 9. Aprobar el Plan anual de actuación del Consorcio y todos aquellos planes, a corto y a medio plazo, que se elaboren para el cumplimiento de las funciones del Consorcio.
- 10. Aprobar los proyectos técnicos de infraestructura necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio, sin perjuicio de las autorizaciones o permisos para su construcción y funcionamiento.
- 11. La adquisición, disposición, enajenación y gravamen de bienes y derechos, incluida la aceptación de donaciones y herencias, así como la aprobación del Inventario y su renovación.
- 12. Contratar las obras y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- 13. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la interposición de recursos y la defensa en los procedimientos dirigidos contra el Consorcio.
- 14. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y las funciones del Consorcio. Informar y elevar a los órganos competentes de las Administraciones Públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones del Consorcio.
- 15. Aprobar la plantilla de personal y sus atribuciones, así como las bases de selección de personal y el régimen de sus retribuciones.
 - 16. Nombrar al Gerente previo procedimiento de selección.
 - 17. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- 18. Ejercer todas aquellas otras atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos de gobierno.

Artículo 9. El Presidente y sus atribuciones.

- 9.1. La Presidencia corresponde al Presidente de la entidad a la que esté adscrito el Consorcio, o en la persona en guien delegue éste.
 - 9.2. Las funciones y competencias del Presidente son:
 - a) Representar al Consorcio y dirigir su gobierno y administración.
 - b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo Rector, decidiendo los empates con voto de calidad.
 - c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consorcio.
 - d) Desempeñar la jefatura de personal y acordar su nombramiento y sanciones.
 - e) Elaborar el Presupuesto y ejecutarlo dentro de los límites fijados para el Alcalde en la legislación vigente.
 - f) Efectuar contrataciones y concesiones de toda clase siempre que su cuantía no exceda de los límites fijados para el Alcalde en la legislación vigente.
 - g) Ejecutar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia.
 - h) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y las obras del Consorcio.
 - i) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar fondos.
 - j) Disponer gastos dentro de los límites fijados para el Alcalde en la legislación vigente.
 - k) Ejercer las atribuciones del Consejo Rector que éste le delegue.

CAPÍTULO IV Funcionamiento y régimen jurídico

Artículo 10. Funcionamiento y régimen jurídico.

El funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio se adecuará a lo previsto para los Municipios y a los organismos autónomos de éstos, en la legislación de régimen local.



Artículo 11. Personal del Consorcio.

El Consejo Rector aprobará la plantilla de personal necesaria para el buen funcionamiento del Consorcio en la que se podrá prever la existencia de un Gerente y las plazas de personal que estime necesarias.

La plantilla del Consorcio se integrará dentro de la plantilla de personal de la Comarca de la Comunidad de Teruel.

El Secretario-Interventor del Consorcio será el de la Comarca de la Comunidad de Teruel.

El cargo de Tesorero recaerá en uno de los miembros del Consejo o en un funcionario del Consorcio, si lo hubiere, y será nombrado por el Presidente y posteriormente ratificado por el Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

CAPÍTULO V Régimen económico, recursos y patrimonio

Artículo 12. Recursos ordinarios.

Para la realización de sus fines el Consorcio podrá contar con los siguientes recursos:

- a) La aportación de cada una de las Entidades que lo integran mediante un porcentaje de participación que será aprobado por el Consejo Rector resultante de aplicar los conceptos siguientes y que, en cualquier caso, tendrá en cuenta los servicios que se estén prestando efectivamente por el Consorcio a los entes consorciados:
- Número de habitantes censados.
- Número de viviendas y establecimientos hoteleros, camping y albergues. (a estos efectos se computarán una vivienda por cada cinco plazas).
- Número total de recogidas de contenedor responsabilidad del Consorcio.
- Número de kilogramos de residuos depositados en el vertedero.
- b) Las tasas, contribuciones y precios recaudados por el propio Consorcio por la prestación de los servicios.
- c) Donaciones, herencias, legados y auxilios de toda clase procedentes de particulares y aceptados por el Consejo.
- d) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Los frutos, rentas o intereses de los bienes y derechos de cualquier clase.
- g) Los procedentes de enajenación y gravamen de sus bienes y derechos.
- h) Los recursos procedentes de los sistemas integrados de gestión.
- i) Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

Artículo. 13. Aportaciones extraordinarias.

Los acuerdos del Consorcio que supongan aportaciones de carácter extraordinario por parte de los entes consorciados o la modificación de los criterios que definen los porcentajes señalados para las aportaciones ordinarias en el artículo 12 han de ser ratificados por cada uno de los entes que resulten obligados.

Artículo 14. Presupuesto.

- 14.1. El proyecto de presupuesto será formado por el Presidente del Consorcio y aprobado por el Consejo. Posteriormente se someterá, previo informe del Secretario-Interventor, al Pleno del Consejo Comarcal de la Comarca Comunidad de Teruel para su aprobación definitiva.
- 14.2. El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Comarca Comunidad de Teruel, administración pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 14.3. El Consorcio formará parte del presupuesto y se incluirá en la cuenta general de la Comarca de la Comunidad de Teruel, administración pública de adscripción, debiendo llevarse una auditoría de las cuentas anuales bajo la responsabilidad del órgano de control de esta entidad a la que se ha adscrito el Consorcio.

Artículo 15. Patrimonio.

El Patrimonio del Consorcio estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera o le sean transferidos por los entes consorciados, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un inventario conforme a la legislación vigente.



Artículo 16. Aportaciones.

- 16.1. Las aportaciones al Consorcio por parte de los miembros integrantes tendrán la consideración de pagos obligatorios. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo.
- 16.2. En el caso de que el presupuesto del Consorcio se liquidase con superávit, éste podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a aminorar las aportaciones de los miembros del Consorcio en la proporción que fije el Consejo.

CAPÍTULO VI Incorporación y separación de miembros del Consorcio

Artículo 17. Incorporación de nuevos miembros.

- 17.1. La integración de nuevos miembros al Consorcio se formalizará mediante la firma de un convenio en el que se fijarán los derechos y obligaciones de las partes.
 - 17.2. La incorporación deberá ser aprobada por el Consejo Rector por mayoría absoluta.

Artículo 18. Procedimiento de separación.

- 18.1. Los miembros de un consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento. Cuando uno de los entes consorciados deje de prestar un servicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y ese servicio sea uno de los prestados por el Consorcio al que pertenece, podrá separarse del mismo.
- 18.2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.
- 18.3. El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.
- 18.4. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación.
 - Para la determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, la financiación concedida cada año y el importe del lucro cesante de los contratos administrativos y concesiones administrativas que queden afectados por la separación de esta entidad. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

- La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.
- b) Si el consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.

CAPÍTULO VII Disolución del Consorcio

Artículo 19. Disolución del Consorcio.

19.1. El Consorcio se disolverá por acuerdo del Consejo Rector, que deberá ser ratificado mediante acuerdo, adoptado por mayoría absoluta, del Pleno de los Consejos Comarcales de



cada una de las Comarcas que pertenecen al Consorcio, y por acuerdo del Gobierno de Aragón. La disolución se producirá por haberse cumplido el fin para el que se constituyó o por imposibilidad legal o material para realizar el mismo.

- 19.2. El acuerdo de disolución incluirá el nombramiento de un liquidador y se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.
- 19.3. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

CAPÍTULO VIII Modificación de los Estatutos

Artículo 20. Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos deberá realizarse por acuerdo del Consejo Rector, que deberá ser ratificado mediante acuerdo, adoptado por mayoría absoluta del Pleno de los Consejos Comarcales de cada una de las Comarcas que pertenecen al Consorcio, y por acuerdo del Gobierno de Aragón.

DISPOSICION FINAL

El Consorcio constituido tiene carácter administrativo. Su funcionamiento y actuación se regirá por lo previsto en estos Estatutos y en la normativa administrativa vigente en materia de régimen local."

Teruel, 3 de diciembre de 2014.— El Presidente del Consorcio de la Agrupación número 8 de Residuos Sólidos y Urbanos de Teruel, Joaquín Juste Sanz.